

alivio, y mejoría, hasta lograr entera salud sin otra recepta, curacion, o remedio: reconociendo por Author principal de esta salud, no esperada, á Dios, y por instrumentos la medida de la Imagen de su gloriosa Madre, y la suplica de su Venerable, y fiel Siervo Fr. Christoval.

D. Aug. Epist. 122. & 1. Civi. 241. cap. 11. & 12.

321. La vida, costumbres, y exemplo de este observantissimo Religioso son las pruebas sin excepcion, de su inextinguible muerte, q como dice N. P. S. Augustin, no se ha de juzgar repentina, o violenta, que llama el mundo: porq no ay mala muerte, quando precede buena vida. Aviendo pues sido toda la de este

Apostolico Varon prevencion para el ultimo punto, en que ajusta Dios las cuentas, no segun los aparatos, ceremoniosos de muerte: sino conforme las puntualidades en el cumplimiento de su Ley (que observaron los hijos, y las hijas del Santo Job, á quienes la repentina caída de su casa sepulto, sin que por este accidente, dexen de celebrarse por Santos) no ay por que lastimarse que muriesse de la suerte referida, pues sus Catholicas, y Religiosas costumbres son la mas segura fiança de su salvacion

Iob. 1. v. 19. vbi P. Pineda. Orig. Anastas. & Nicenus q. 17. & alij.

Eterna.



LI

# RIBRO TERCERO CONTINVANSE LOS SVCESSOS, Y VIDAS DE APOSTOLICOS RELIGIOSOS DE ESTA PROVINCIA.

## CAPITVLO I.

Junta Capitular de el año de veinte y cinco, y lo que en ella acaeció.

*Trucano y Aguirre  
Sobino, y Linares  
de R. P. J. Perote  
de Aguirre de  
Orden.*

D. Christof. ho- mil. 8. in Math.

322. **D**ize San Juan Muñoz, concediendo la liberalidad Divina nuevas fundaciones de Conventos, y Religiosos de aventajados exemplares en aquel tiempo; oy buelve la Providencia misma à permitir encuentros, que mortificando sus Siervos, componen la variedad hermosa, q penso la boca de oro del Christostomo. Por los años de mil y seiscientos y veinte y cinco, se cumplió el Trienio del feliz Gobierno de Fr. Pedro de San Diego; y aviendose convocado la Provincia à Capitulo Provincial, pretendió en el el M. R. P. Fr. Alfonso de Monte Mayor, Comissario General de la Nueva España que le presidia, como su legitima, y superior cabeza, hazer Provincial à

323. Por los años de mil y seiscientos y veinte y cinco, se cumplió el Trienio del feliz Gobierno de Fr. Pedro de San Diego; y aviendose convocado la Provincia à Capitulo Provincial, pretendió en el el M. R. P. Fr. Alfonso de Monte Mayor, Comissario General de la Nueva España que le presidia, como su legitima, y superior cabeza, hazer Provincial à

Vicario Provincial año de 1625.

Sup. n. 171.

vn

vn compañero fuyo de la Observãcia, que avia traído de España. No asintiendo los Capitulares a la propuesta, ni bastando ruegos, y suplicas, conque solicitaron la libertad de la eleccion, se valierõ de los Breves Apostolicos, pidiendo se guardasse su forma, y expresa disposicion en este caso. A q̄ nõ cõdecendiõ el M.R.P. Comissario General, saliendo de la sala Capitular, sin celebrar el Capitulo. Nõbrandose, y eligiendose, para q̄ la Provincia no quedasse sin cabeça, en Vicario Provincial Fr. Frãcisco de la Cruz, Guardian, que era del Convento de San Diego de Mexico, Religioso de señalada virtud, y crecidas letras.

324. La materia como tã grave, tubo los encuentros Regulares, que se dexan entender, rebozando de suerte, q̄ salio de los terminos Monasticos, presentandose la Provincia ante el Delegado de su Santidad, para que hiziesse executar los Breves, y Bulas, q̄ favorecian el derecho Regular Ordinario. Era, a la sazõ, Arçobispo de Mexico D. Juan Perez de la Cerna, a quien llamo Filipo IV. a España por los accidentes del tumulto de quinze de Enero de mil y seiscientos y veinte y quatro,

haziendole merced del Obispado de Zamora, dõde murió. Oyendo el Arçobispo el pedimento de la Provincia, para execucion de las Letras Apostolicas, las obedeciõ: y por estar de partida, para los Reynos de Castilla diõ Comission, para su cumplimiento al Doctor Don Pedro de Villa-Nueva Zapata Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Mexico: El qual aviendo oydo las partes, pronunciõ auto definitivo, en que declarãdose por Juez, mandaba, q̄ las dichas Letras se guardassen, y el R. P. Comissario General Fray Alonso de Monte Mayor, no impidiesse el Gobierno de la Provincia. Interpuso el R. P. Comissario apelacion, q̄ nõ se le otorgõ, y assi por via de fuerza se presentõ en la Real Audiencia, donde se mãdõ hazer Relacion de todo el pleyto.

325. Las razones, que alegaba la Provincia a su favor, se pueden reconocer por el tenor de los Breves de Gregorio XIII. y Clemete VIII. que ya quedan alegados. Y en el punto principal de esta controversia se hallaba la Provincia amparada de vna constitucion general que en los Estatutos de Segovia del año de mil y seiscientos y veinte y vno, quatro años an-

Sup. n. 148.

Pineda. Oris. Instat. or. In. 17. 07.

od. 17. 07. D. 17. 07. ni. 8. 17. 07.

vicario Provincial. ob. 17. 07. 17. 07.

Sup. n. 148.

17. 07. 17. 07.

tes de este suceso, se avia formado para los Frayles de Indias, donde hablando de los Comissarios Generales de Nueva-España, y Perú, en el Capitulo tercero, numero once, dize assi: *Item se determina, y manda, que los Compañeros de los dichos Padres Comissarios Generales, no sean elegidos en Provinciales, ni en Guardianes, por ningun titulo, ni color; y la eleccion, q̄ de ellos se hiziere, se tenga por irrita, y nula.*

326. Con tan expressa ley nõ se como se atrevieron algunos a imponer con informaciones siniestras, que remitieron a Madrid, que esta Provincia negaba la obediencia al muy R. P. Comissario General de Nueva-España: Pues los dos exemplares del Visitador Fr. Alõso Muñoz, y el de la pretendida eleccion de Provincial, antes muestran su tolerancia, y sujecion a los Prelados Superiores, en tan heroyco grado de obediencia, que pidió a la Santidad de Paulo V. esta Provincia por su Procurador Fr. Bernardino de S. Joseph, q̄ el Comissario General que asiste en la Corte de su Magestad, y el que reside en el Reyno de Nueva-España tuviesse la misma authoridad, que el Ministro General, en los Descalços; por no expressar-

se en las Bulas de los predecesores, mas que los Ministros Generales, o Religioso Descalço por ellos nombrado. Y aunque aviendose presentado, esta peticion, y suplica, nõ la concediõ su Santidad; con todo vive, y ha vivido, tan subordinada, y sujeta a los Comissarios Generales que en quatro Capítulos Custodiales, y siete Provinciales, que se avian celebrado, hasta este tiempo, presidieron, visitaron, y exercieron jurisdiccion los M. R. R. P. P. Comissarios Generales sin contradiccion alguna.

327. El R. P. Fr. Juan de Torquemada en la tercera parte de su Monachia lib. diez y nueve, dize: *Que en sus principios esta Custodia, y Provincia, tuvo Comissario, distinto del General, que asiste en las Provincias de Nueva-España, y q̄ despues fue reducida la Provincia a la obediencia del dicho Comissario, permaneciendo hasta oy este gobierno. No hallo fundamento para persuadir semejante excẽpcion: porque en los quatro Capítulos Custodiales, y en las veinte y cinco congregaciones Provinciales, que ha celebrado desde sus principios hasta este año de mil y seiscientos y ochenta y vno, esta Provincia, en todos han visitado, y presidido los M.*

Torquem. 3. p. Monarc. lib. 19. cap. 19.